

## NUMERO 32.

Proposiciones.—Hé aquí las que aprobó el Exmo. Ayuntamiento de México.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Sección de Gobernación.—México, Enero 20 de 1865.

El Sr. Prefecto municipal ha comunicado á esta Prefectura lo siguiente:

“El Exmo. Ayuntamiento de esta capital en cabildo celebrado el día de ayer, ha aprobado las siguientes proposiciones.

1<sup>a</sup> Los vecinos de las calles donde se planten árboles, quedan obligados á regarlos todos los días en la estación de secas, en los frentes de sus casas respectivas.

2<sup>a</sup> Cuando un carruaje al transitar por las calles dañare ó derribare alguno de los árboles plantados, su dueño quedará obligado á repararlo y pagará además una multa de diez pesos.

3<sup>a</sup> Se prohíbe á los transeúntes recargarse sobre los árboles recién plantados y de poca fuerza y diámetro, arrancarles la corteza, moverlos ó destrozár sus hojas ó ramas. El que cometa alguna de estas faltas, queda sujeto á pagar desde doce reales hasta diez pesos de multa, ó si no tuviere con que satisfacerla, á trabajar desde cuatro días hasta un mes en la obrería mayor.

4<sup>a</sup> Los guardas diurnos y demás agentes de policía quedan obligados á cuidar del cumplimiento de estas disposiciones, evitando también que las vacas, burros ó mulas maltraten los árboles y cuando esto suceda, conducirán inmediatamente al dueño á la Comisaría mas inmediata para que se le imponga la multa de un peso.

5<sup>a</sup> El importe de las multas se enterará en la Tesorería del Ayuntamiento y se destinará presisamente al plantío de árboles y cultivo de la Alameda.

6<sup>a</sup> Se pasará un atento oficio á los empresarios de los caminos de fierro, para que delante de las estaciones y en los costados de los tramos, donde sea posible, planten árboles, aprovechando los

días que faltan de la estación de invierno, y poniéndose de acuerdo con la comisión respectiva del Ayuntamiento.

7<sup>a</sup> Se comunicará este acuerdo al Sr. Prefecto político, suplicándole se sirva aprobarlas, y dar sus órdenes para que por parte de las autoridades que dependan de su resorte, tenga el mas exacto cumplimiento.

Se elevará también este acuerdo por los conductos respectivos al Ministerio de Fomento, para que dé sus órdenes á fin de que la administración de peajes plante en las calzadas todos los árboles que pueda.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos que expresa la 7<sup>a</sup> de las proposiciones preinsertas.

Y habiendo sido aprobadas por esta Prefectura las prevenciones insertas, lo pongo en conocimiento del público para su inteligencia y cumplimiento.—El Prefecto político, (Firmado.) *Miguel María Azcárate*.

## NUMERO 33.

Cruces.—Se dá licencia para que usen las que se expresan los individuos que se nombran.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Enero 21 de 1865. Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. D. E. V. Schertzenlechner, su Consejero de Estado, la licencia necesaria para usar la Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno, con que le agració Su Santidad el Sr. Pio IX.

El jefe de la sección de Cancillería, (Firmado.) *J. H. Manero*.

Su Magestad el Emperador se ha servido conceder al Exmo. Sr. D. José Fernando Ramirez, su Ministro de Negocios Extranjeros, la licencia necesaria para usar la Gran Cruz de la Corona de Hierro con que ha sido agraciado por Su Magestad Francisco José, Emperador de Austria.—El jefe de la sección de Cancillería, (Firmado.) *J. H. Manero*.

## NUMERO 34.

Diplomas.—Los interesados que tengan los diplomas de las medallas creadas por los decretos que se expresan, presentarán aquellos en la Sección de Cancillería, para que se les sustituyan las segundas con las del mérito civil.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Enero 23 de 1865.

Para que la Imperial disposición, fecha 10 del corriente, relativa á que se sustituya con la medalla de mérito civil, las que crearon los decretos de 7 de Noviembre de 1853 y 14 de Marzo de 1863 para premiar los servicios de Hacienda y de Enseñanza pública; los interesados deberán presentar en la sección de Cancillería sus diplomas de estas condecoraciones, con una copia simple de ellos, á fin de que certificada ésta, se les devuelva aquel con el nuevo que Su Magestad les concede en sustitucion del anterior; en el concepto de que en el de la medalla del mérito civil se les pondrá igual razon á la que exprese el extinguido, á fin de que queden consignados los servicios ó circunstancias que los hizo acreedores á tan honorífico distintivo.—El jefe de la seccion de Cancillería, (Firmado.) *J. H. Manero.*

## NUMERO 35.

Convenio.—Hé aquí el celebrado entre el Señor Ministro de Fomento, á nombre del Estado y á reserva de la aprobacion de Su Magestad Imperial, y la Sociedad establecida en Lóndres con el nombre de Compañía limitada Imperial Mexicana del ferrocarril.

## CONVENIO

CON

LA COMPAÑIA LIMITADA DEL FERROCARRIL  
IMPERIAL MEXICANA.

El 23 de Enero de 1865,

Entre el Ministro de Fomento, á nombre del Estado, y á reserva de la aprobacion de la presente por decreto de Su Magestad el Emperador

POR LA UNA PARTE,

y la sociedad establecida en Lóndres, bajo el título de "Compañía Imperial Mexicana limitada," representada por el Sr. Sandars, en virtud de poderes otorgados por el Consejo de administracion de dicha Sociedad, con fecha 1° de Noviembre de 1864,

POR LA OTRA PARTE,

se ha dicho y convenido lo que sigue:

Art. 1° La Compañía queda reconocida como concesionaria de un ferrocarril desde Veracruz hasta México, por Orizava y Córdoba, con un ramal para Puebla.

Salvo el caso de caducidad, previsto por el artículo 14 del presente convenio, este ferrocarril es propiedad de la Compañía bajo el mismo título, con el que pueden serlo de cualquiera persona los bienes inmuebles; pero el privilegio que se le concede, para evitarle la competencia que podría resultarle de la construccion de alguna otra línea de ferrocarril, que pasase por las mismas localidades intermedias, se limita á un término de sesenta y cinco años contados desde el 1° de Enero de 1865.

Art. 2° Si el Gobierno juzgase necesario el establecer ramales que viniesen á empalmarse con un punto cualquiera de la línea, la Compañía tendrá un derecho preferente para la construccion, bajo condiciones iguales á las que sean propuestas. Pero si la Compañía los ejecutase segun los proyectos formados por personas ó compañías extrañas, éstas recibirán de la Compañía Imperial una justa indemnizacion por sus gastos de estudio.

Art. 3° Los terrenos necesarios para la construccion de la línea ó de sus dependencias, serán concedidos libres de toda carga á la Compañía, si pertenecieren al Estado. Su valor será pagado á juicio de peritos, segun las leyes de expropiacion, por causa de utilidad pública, si pertenecen á los Departamentos, á las municipalidades ó á particulares.

El valor fijado de esta manera podrá ser satisfecho ya en acciones, ya en dinero, á voluntad de la Compañía, cuando se trata de propiedades pertenecientes á municipalidades ó Departamentos.

Art. 4° Los materiales de construccion de procedencia nacio-